BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.370

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

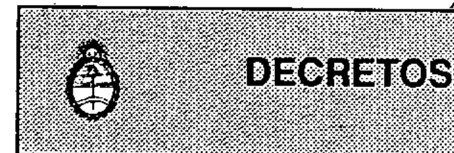
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



IMPORTACIONES

Decreto 635/92

Exclúyese a determinados insumos del régimen de comprobación de destino.

Bs. As., 13/4/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 3.278/79 y lo propiciado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el punto 6.4 del anexo I de la norma mencionada en el visto, se establece que las importaciones de papeles destinadas a la impresión de diarios, revistas y publicaciones de interés, cualquiera fuera su origen, se realizarán con comprobación de destino.

Que tal sistema de control, en el caso especial de que se trata, constituye un obstáculo a la difusión de las ideas, en un punto en el cual es necesario coadyuvar a su plena vigencia.

Que por ello es necesario excluir a los mencionados insumos del mentado método de control, sin perjuicio de la subsistencia de otras modalidades específicas.

Que el presente encuentra su fundamento en lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el régimen de comprobación de destino que afecta a las mercaderías encuadradas en las posiciones arancelarias que se detallan a continuación:

4801.00.200	4810.11.100
4802.52.110	4810.11.200
4802.52.120	4810.21.100
4802.53.110	4810.21.200
4802.53.120	4810.29.100
4802.60.110	4810.29.200
4802.60.120	

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SALARIOS

Decreto 628/92

Fíjase el Haber Mensual para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, de Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina, a partir del 1º de abril de 1992.

Bs. As., 13/4/92

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, de Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina a partir del mes de abril y del corriente año, tratando de lograr un mejoramiento de la relación jerárquica que debe existir entre los distintos grados.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de abril de 1992, el Haber Mensual para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, de Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina conforme a los importes que para las distintas jerarquías se detallan en los Anexos I, II y III del presente Decreto, respectivamente.

Art. 2º — Sustitúyese a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, el artículo 2º del Decreto Nº 2000 del 20 de setiembre de 1991, prorrogado por su similar Nº 2115 del 10 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — La liquidación de esa compensación será del TREINTA POR CIENTO (30 %) aplicado al Haber Mensual correspondiente a cada grado."

Art. 3º — Créase a partir del 1º de abril de 1992, para el Personal Militar de las Fuerzas

SUMARIO

Armadas y de Seguridad dependientes del Ministerio de Defensa, un Adicional no Remunerativo no Bonificable, cuyos importes para cada una de las jerarquías, se detallan en los Anexos IV, V y VI del presente Decreto, respectivamente.

Aclárase, que este Adicional no será computado para el cálculo de ningún suplemento general, particular o compensación, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 4º — El Personal Militar de las Fuerzas Armadas, de Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina en situación de retiro y sus pensionistas, percibirá el Adicional creado por el artículo anterior en la proporción que corresponda, de acuerdo a los porcentajes con que sus respectivos haberes de retiro o pensión son calculados.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán imputados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PERSONAL MILITAR

GRADOS	HABER MENSUAL $
TENIENTE GENERAL	1.250
GENERAL DE DIVISION	1.235
GENERAL DE BRIGADA	1.196
CORONEL	1.043
TENIENTE CORONEL	852
MAYOR	714
CAPITAN	599
TENIENTE 1ro.	517
TENIENTE	443
SUBTENIENTE	370
SUBOFICIAL MAYOR	700
SUBOFICIAL PRINCIPAL	598
SARGENTO AYUDANTE	533
SARGENTO 1ro.	417
SARGENTO	379
CABO 1ro.	336
CABO	315
VOLUNTARIO 1ra.	285
VOLUNTARIO 2da.	285

ANEXO II

GENDARMERIA NACIONAL

GRADOS	HABER MENSUAL $
COMANDANTE GENERAL	1.196
COMANDANTE MAYOR	1.043
COMANDANTE PRINCIPAL	852
COMANDANTE	714
SEGUNDO COMANDANTE	599
PRIMER ALFEREZ	517
ALFEREZ	443
SUBALFEREZ	370
SUBOFICIAL MAYOR	700
SUBOFICIAL PRINCIPAL	598
SARGENTO AYUDANTE	533
SARGENTO 1ro.	417
SARGENTO	379
CABO 1ro.	336
CABO	315
GENDARME	300

ANEXO III

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

GRADOS	HABER MENSUAL $
PREFECTO GENERAL	1.196
PREFECTO MAYOR	1.043
PREFECTO PRINCIPAL	852
PREFECTO	714
SUBPREFECTO	599
OFICIAL PRINCIPAL	517
OFICIAL AUXILIAR	443
OFICIAL AYUDANTE	370
AYUDANTE MAYOR	700
AYUDANTE PRINCIPAL	598
AYUDANTE DE PRIMERA	533

ANEXO III

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

GRADOS	HABER MENSUAL $
AYUDANTE DE SEGUNDA	417
AYUDANTE DE TERCERA	379
CABO 1ro.	336
CABO 2do.	315
MARINERO	300

ANEXO IV

PERSONAL MILITAR

GRADOS	ADICIONAL NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE MONTO $
TENIENTE GENERAL	412
GENERAL DE DIVISION	403
GENERAL DE BRIGADA	386
CORONEL	309
TENIENTE CORONEL	207
MAYOR	146
CAPITAN	95
TENIENTE 1ro.	76
TENIENTE	69
SUBTENIENTE	64
SUBOFICIAL MAYOR	136
SUBOFICIAL PRINCIPAL	98
SARGENTO AYUDANTE	80
SARGENTO 1ro.	62
SARGENTO	53
CABO 1ro.	30
CABO	28
VOLUNTARIO 1ra.	27
VOLUNTARIO 2da.	12

ANEXO V

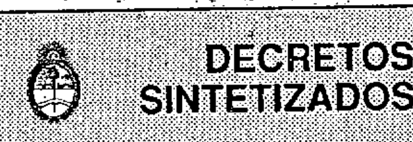
GENDARMERIA NACIONAL

GRADOS	ADICIONAL NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE MONTO $
COMANDANTE GENERAL	386
COMANDANTE MAYOR	309
COMANDANTE PRINCIPAL	207
COMANDANTE	146
SEGUNDO COMANDANTE	95
PRIMER ALFEREZ	76
ALFEREZ	69
SUBALFEREZ	64
SUBOFICIAL MAYOR	136
SUBOFICIAL PRINCIPAL	98
SARGENTO AYUDANTE	80
SARGENTO 1ro.	62
SARGENTO	53
CABO 1ro.	30
CABO	28
GENDARME	27

ANEXO VI

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

GRADOS	ADICIONAL NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE MONTO $
PREFECTO GENERAL	386
PREFECTO MAYOR	309
PREFECTO PRINCIPAL	207
PREFECTO	146
SUBPREFECTO	95
OFICIAL PRINCIPAL	76
OFICIAL AUXILIAR	69
OFICIAL AYUDANTE	64
AYUDANTE MAYOR	136
AYUDANTE PRINCIPAL	98
AYUDANTE DE PRIMERA	80
AYUDANTE DE SEGUNDA	62
AYUDANTE DE TERCERA	53
CABO 1ro.	30
CABO 2do.	28
MARINERO	27



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 107

Bs. As., 9/1/92

Exceptúase a la Secretaría General y a la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación del cumplimiento de las disposiciones del artículo 27 del Decreto Nº 435/90 (texto en vigor según Decreto Nº 1887/91) para la cobertura de las vacantes existentes a la fecha en sus estructuras organizativas y las que se produzcan en el futuro. Exceptúase a los organismos citados precedentemente de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 2043/80 para la cobertura de las vacantes de que se trata.

Decreto 583

Bs. As., 8/4/92

Considérase prorrogada a partir del 26.11.91 y por el término de 365 días la adscripción a la Dirección General de Ceremonial de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación del Dr. Abel Chajchir perteneciente al Hospital Abel Zubizarreta de la Secretaría de Calidad de Vida de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 2359/90.

Decreto 587

Bs. As., 8/4/92

Convalídase la comisión de servicios realizada por el Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica Dr. Manuel A. Mondino a la ciudad de Río de Janeiro —República Federativa del Brasil— por el término de 2 días a partir del 7 de febrero de 1992 a fin de asistir a una reunión dentro del marco de las relaciones bilaterales entre ambos países.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 592

Bs. As., 8/4/92

Déjase sin efecto el artículo 3º del Decreto Nº 18/92 que establecía que las órdenes de pasajes del señor Ministro del Interior se extenderían por la Dirección General de Administración del citado ministerio, en ocasión del viaje que realizara al Reino de España y a las ciudades de Bruselas, París y Roma. A través de la D.G.A. del citado ministerio previa entrega de los respectivos comprobantes, la suma abonada en concepto de gastos de transporte.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 585

Bs. As., 8/4/92

Convalídase el desplazamiento que realizara el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Ing. Guido J. Di Tella a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, el día 20.3.92 con el fin de firmar un acuerdo para la provisión de gas.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 590

Bs. As., 8/4/92

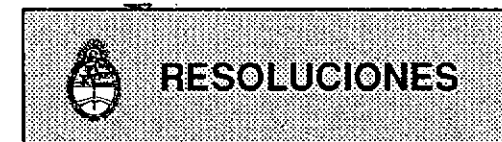
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992 y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial Nº 548 -Producido de Enajenaciones, Privatizaciones, Rentas y Distribución de Utilidades de las Empresas del Area del Ministerio de Defensa -Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 255

Bs. As., 6/2/92

Autorízase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos Dr. Domingo F. Cavallo a trasladarse a las ciudades de Bruselas -Reino de Bélgica, Bonn - República Federal de Alemania, París - República Francesa y Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte entre el 12 y 19 de febrero de 1992 con el fin de integrarse a la Comitiva oficial del Primer Magistrado, en la ciudad de Bruselas, y en los restantes países mantener reuniones con los Ministros de Economía de las mencionadas naciones.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 439/92

Apruébase la Circular Nº 1 por la cual se modifican los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea General Urquiza con exclusión de un tramo.

Bs. As., 30/3/92

VISTO lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1496/91 por la que se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional para la concesión del Ramal Ferroviario que integra la Línea GENERAL URQUIZA con exclusión del tramo urbano electrificado FEDERICO LACROZE-GENERAL LEMOS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar aclaraciones y agregados que hagan a la correcta inteligencia de los términos del Pliego de referencia.

Que el suscripto se encuentra facultado en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º y 13 de la Ley Nº 23.696 y del Artículo 15 del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Circular Nº 1 que como anexo I forma parte de la presente, mediante la cual se modifican los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación

Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea GENERAL URQUIZA con exclusión del tramo urbano electrificado FEDERICO LACROZE-GENERAL LEMOS.

Art. 2º — Comuníquese a los adquirentes del Pliego y a FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 441/92

Apruébase los proyectos de Acta Constitutiva y Estatuto Social presentado por el Consorcio Nuevo Central Argentino en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea General Mitre con exclusión de determinados tramos.

Bs. As., 30/3/92

VISTO los proyectos de Acta Constitutiva y Estatuto Social de la futura Sociedad Concesionaria presentados por el Consorcio Nuevo Central Argentino preadjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea GENERAL MITRE, con exclusión de sus tramos urbanos: RETIRO-TIGRE, RETIRO-BARTOLOME MITRE, RETIRO-ZARATE, VICTORIA-CAPILLA DEL SEÑOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Consorcio Nuevo Central Argentino presentó en su oferta proyectos de Acta Constitutiva y Estatuto de la futura sociedad anónima Concesionaria.

Que las mismas fueron rechazadas en la resolución de precalificación y se exigió una nueva presentación que se adaptara al Pliego de Bases y Condiciones y a la Ley de Sociedades.

Que, tal como ha dictaminado la Asesoría Legal, los nuevos proyectos presentados cumplen con las disposiciones del pliego y de la Ley.

Que dichos proyectos deben ser aprobados por este Ministerio de Economía (Artículo 29 del Pliego Bases y Condiciones).

Que la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS ha tomado conocimiento de ambos proyectos y no ha formulado observación alguna.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y artículo 4º del Decreto 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase los proyectos de Acta Constitutiva y Estatuto Social que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución, presentado por el Consorcio Nuevo Central Argentino en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea GENERAL MITRE, con exclusión de sus tramos urbanos: RETIRO-TIGRE, RETIRO-BARTOLOME MITRE, RETIRO-ZARATE, VICTORIA-CAPILLA DEL SEÑOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3485/92

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Resolución General Nº 3419 y complementarias.

Bs. As., 13/4/92

VISTO el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información, establecido por la Resolución General Nº 3419 y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la normativa citada en materia de emisión de comprobantes, correspondería incluir determinados servicios entre aquéllos que pueden cumplimentar la obligación fiscal referida mediante la emisión de "tickets", a través de máquinas registradoras.

Que por aplicación del principio de equidad tributaria, deben incorporarse al Anexo VI de la Resolución General Nº 3419 y complementarias, aquellas actividades que resulten de análogas características operativas a las ya comprendidas en el mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo VI de la Resolución General Nº 3419 y complementarias en la forma que seguidamente se detalla:

1. Incorpórase al punto 3. la siguiente expresión:

"... incluidos los servicios complementarios de comidas tipo minutas que pudieran prestar".

2. Incorpórase como punto 9. el siguiente:

"9. Pizzerías y casas de empanadas de todo tipo, por las ventas que realicen en mesas o mostrador, incluidos los servicios complementarios de bar o comidas tipo minutas que pudieran prestar".

Art. 2º — Derógase el artículo 11 de la Resolución General Nº 3445.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3487/92

Donaciones. Ley Nº 23.884. Decreto Nº 69/91. Régimen de pago a cuenta de determinados impuestos. Donaciones realizadas a universidades nacionales y/o fundaciones con fines específicos. Alcances y limitaciones.

Bs. As., 13/4/92

VISTO la Ley Nº 23.884 y el Decreto Nº 69 del 10 de enero de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que las donaciones efectuadas en tal contexto, teniendo directa incidencia en el sistema tributario en general —en atención a su imputación al pago de los impuestos a las ganancias, sobre los activos y al valor agregado y los derechos de importación—, requieren un estricto control con el fin de salvaguardar el Erario Público.

Que si bien el beneficio dispuesto por la Ley Nº 23.884 resulta vigente hasta el 29/10/91 por aplicación del Decreto Nº 2261, que suspende en forma total el régimen de pago a cuenta establecido por el artículo 1º de la mencionada ley, el control de las donaciones perfeccionadas hasta dicha fecha, debe ser ejercido por este Organismo durante todo el lapso que abarque la imputación de los importes resultantes de la donación, hasta su extinción, debiendo el beneficiario cumplimentar los requisitos y condiciones que se fijan por la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la afectación del monto de las donaciones susceptibles del beneficio establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 23.884 —vigente hasta el día 29/10/91 por aplicación del Decreto Nº 2261/91— como pagos a cuenta en el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los activos, el impuesto al valor agregado y los derechos de importación, los donantes deberán observar los requisitos y condiciones que se establecen a continuación.

Art. 2º — Con carácter previo a la afectación del porcentaje por año calendario admitido por el artículo 2º de la Ley Nº 23.884, el donante deberá presentar ante la dependencia de este Organismo que se indica en el artículo 3º, una nota por duplicado que contendrá los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Nombres y apellido, denominación o razón social y domicilio.

3. Clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.).

4. Identificación del beneficiario de la donación:

4.1. Denominación de la institución.

4.2. Domicilio legal.

4.3. Copia de la resolución expedida por esta Dirección General que hubiera declarado exenta en el impuesto a las ganancias, a dicha institución.

4.4. Compromiso de afectación de los bienes donados.

5. Año calendario a partir del cual se dispone la afectación de los montos donados.

6. Fecha de la donación. De tratarse de bienes registrables, se consignará la respectiva fecha de inscripción en el Registro que corresponda. Se acompañará copia autenticada del instrumento público que formaliza la transmisión del dominio, en el cual se consigne el compromiso irrevocable del donatario aceptando el cargo impuesto por el donante de afectar el bien, en forma exclusiva, a los fines específicos de promoción, organización y estímulo de sus actividades académicas.

7. Monto de la donación. Para los bienes muebles e inmuebles amortizables y no amortizables, el precitado monto será el valor que surja de la tasación realizada conforme lo dispone el artículo 3º, inc. a) del Decreto Nº 69/91. Dicha valuación deberá ser otorgada por el funcionario autorizado competente de cada una de las instituciones enumeradas en la aludida disposición. Para los bienes de cambio, se consignará el costo de adquisición conforme lo dispuesto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, al momento de perfeccionarse la respectiva donación, debiéndose acompañar detalle de los bienes valuados mediante nota certificada por contador público. En todos los casos, las valuaciones asignadas deben estar debidamente fundadas.

8. Cálculo de la actuación que resulte procedente conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 23.884, hasta el 1/4/91, según lo establecido por la Ley Nº 23.928 —de Convertibilidad del Austral con el Dólar de los Estados Unidos de América—.

9. Determinación del incremento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto de la donación, en concepto de retribución al donante por su pago anticipado de impuesto. Este requisito se cumplimentará únicamente con la primera afectación que realice el donante.

10. Determinación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a imputar en el año calendario que se informa.

11. Determinación del o los impuestos enumerados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.884, a los que se afectará el precitado monto.

12. Firma del responsable autorizado, precedida de la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

La información requerida precedentemente deberá ser presentada por primera vez, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días a la fecha en que opere el primer vencimiento del impuesto al cual se afecte el pago a cuenta instaurado por la Ley Nº 23.884.

En lo sucesivo y hasta su total extinción, deberán informarse los saldos disponibles que se afectarán anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año calendario.

La información requerida en el punto 4, deberá ser suministrada por el beneficiario de la donación —de conformidad con lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 69/91—, al donante, a los efectos de cumplimentar la obligación dispuesta por el presente artículo.

Art. 3º — La presentación indicada en el artículo 2º deberá efectuarse ante la dependencia de esta Dirección General, que para cada caso, se establece a continuación:

a) En la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: los responsables que se encuentren bajo su jurisdicción.

b) La dependencia en la cual se encuentren inscriptos en el impuesto a las ganancias o el que lo sustituya en el futuro: los demás responsables inscriptos.

La dependencia que corresponda, ejercerá el control permanente de los montos donados hasta su total extinción.

Art. 4º — Sin perjuicio de la obligación de presentar la nota a que alude el artículo anterior, el donante deberá consignar el monto que resulte de aplicar el porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en el impuesto a las ganancias y en el impuesto sobre los activos —F.500/C Rub. 1, inc. i y F.500/E Rub. 1— la aplicación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho porcentaje en el impuesto al valor agregado —F.468/A Rub. 4. Pagos a cuenta— y/o —F.10. 9) Regímenes Especiales de Ingreso—, según corresponda, cuando la imputación de la donación abarque dichos impuestos; caso contrario sólo se consignará la precitada determinación en el formulario del impuesto que corresponda.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3488/92

Procedimiento. Emisión de comprobantes y registración de operaciones. Resolución General Nº 3419 y sus complementarias. Normas complementarias.

Bs. As., 13/4/92

VISTO el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información establecido por la Resolución General Nº 3419 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General ha tomado conocimiento de diversas inquietudes vinculadas con el sector dedicado a la actividad de seguros, en razón de su exclusión en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, a partir del 1º de abril de 1992,

según lo dispuesto por el Decreto Nº 171/92 de fecha 23 de enero de 1992 en su artículo 7º, con la modificación introducida por el Decreto Nº 355/92 de fecha 27 de febrero de 1992.

Que atendiendo a las particulares características del sector, y dado que es competencia de la Superintendencia de Seguros de la Nación establecer, con carácter obligatorio, normas referidas a la emisión de pólizas, resulta necesario flexibilizar lo dispuesto por este Organismo con respecto a la emisión de comprobantes, registración de operaciones e información, establecidas mediante el dictado de la resolución general antes mencionada.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Lo establecido en el inciso a) del artículo 4º de la Resolución General Nº 3419 y sus complementarias, no será de aplicación respecto de la exclusión prevista en el inciso c) del artículo 3º de la citada norma referente a la actividad aseguradora a que alude el Decreto Nº 171/92 en su artículo 7º, modificado por el Decreto Nº 355/92 relacionados con las operaciones gravadas y exentas en el impuesto al valor agregado.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3484/92

Procedimiento e Impuestos Varios. Impuestos a las Ganancias, de Sellos, sobre los Activos y al Valor Agregado. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

Bs. As., 13/4/92

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes e importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma.

1. — PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS.

1.1. — Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de marzo de 1992, a los efectos dispuestos por:

a) los artículos 13 y 17 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones:

b) los artículos 89 y 95, inciso c), Título VI —ajuste por inflación— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

c) el artículo 17 de la Ley del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Ley Nº 23.427 y sus modificaciones;

d) el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre los Activos;

e) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32, último párrafo, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986, de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

II) Para el mes de abril de 1992, a los efectos dispuestos por los artículos 8º y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

III) Para el mes de mayo de 1992, a los efectos dispuestos por el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y el artículo 34 de su Decreto Reglamentario.

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	24.883.447.728.235,297
1915	22.742.936.095.698,930
1916	20.941.515.414.851,488
1917	18.077.718.435.042,738
1918	14.586.848.668.275,865
1919	15.438.635.451.824,820
1920	13.137.223.955.900,623
1921	15.000.659.978.014,186
1922	17.480.107.908.264,465
1923	18.077.718.435.042,738
1924	17.480.107.908.264,465
1925	18.077.718.435.042,738
1926	18.717.637.671.681,422
1927	18.717.637.671.681,422
1928	18.717.637.671.681,422
1929	18.717.637.671.681,422
1930	18.717.637.671.681,422
1931	21.805.083.060.824,746
1932	23.765.090.526.966,297
1933	20.941.515.414.851,488
1934	23.765.090.526.966,297
1935	22.742.936.095.698,930
1936	20.941.515.414.851,488
1937	20,143.743.399.047,621
1938	20.941.515.414.851,488
1939	20.143.743.399.047,621
1940	20.143.743.399.047,621
1941	19.404.523.457.798,168
1942	18.077.718.435.042,738
1943	18.077.718.435.042,738
1944	18.077.718.435.042,738
1945	15.000.659.978.014,186
1946	12.818.745.799.393,941
1947	11.432.935.442.702,705
1948	10.071.871.699.523,811
1949	7.608.248.406.115,109
1950	6.095.369.040.057,639
1951	4.443.472.808.613,446
1952	3.219.319.721.308,980
1953	3.087.727.090.364,964
1954	2.979.004.305.492,959
1955	2.650.492.552.506,266
1956	2.301.515.839.934,712
1957	1.853.718.717.703,769
1958	1.417.622.692.292,225
1959	607.261.859.575,079
1960	524.706.786.628,628
1961	484.446.417.063,674
1962	371.851.803.252,461
1963	288.749.905.378,840
1964	229.005.311.487,657
1965	184.740.418.979,824
1966	153.948.108.079,191
1967	122.578.560.237,612
1968	111.815.027.326,073
1969	105.433.081.945,068
1970	92.414.604.662,035
1971	66.251.936.003,132
1972	37.426.663.898,572
1973	24.942.723.376,731
1974	20.782.253.393,794
1975	
1er. Trimestre	14.901.317.858,954
2do. Trimestre	11.216.606.512,770
3er. Trimestre	5.795.410.611,848
4to. Trimestre	4.270.594.478,758
1976	
1er. Trimestre	2.299.134.147,108
2do. Trimestre	1.246.726.709,429
3er. Trimestre	1.034.483.241,815
4to. Trimestre	855.618.438,029
1977	
1er. Trimestre	665.926.693,638
2do. Trimestre	563.754.062,889
3er. Trimestre	451.167.107,696
4to. Trimestre	342.418.722,745
1978	
1er. Trimestre	276.462.153,395
2do. Trimestre	218.620.438,272
3er. Trimestre	181.705.919,023
4to. Trimestre	142.883.396,329
1979	
1er. Trimestre	112.263.738,057
2do. Trimestre	89.071.930,143
3er. Trimestre	67.576.868,082
4to. Trimestre	60.040.069,147
1980	
1er. Trimestre	53.803.712,010
2do. Trimestre	46.968.915,183
3er. Trimestre	41.608.908,866
4to. Trimestre	37.608.985,590
1981	
1er. Trimestre	34.435.368,998
2do. Trimestre	26.080.852,819
3er. Trimestre	18.571.275,967
4to. Trimestre	14.610.768,613
1982	
1er. Trimestre	11.023.052,874
2do. Trimestre	8.871.145,176
3er. Trimestre	5.204.009,753
4to. Trimestre	3.570.564,890
1983	
1er. Trimestre	2.486.831,191
2do. Trimestre	1.867.502,449
3er. Trimestre	1.224.338,226
4to. Trimestre	735.292,615

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1984	
1er. Trimestre	479.963,872
2do. Trimestre	288.865,686
3er. Trimestre	172.453,713
4to. Trimestre	103.273,507
1985	
1er. Trimestre	58.316,829
2do. Trimestre	25.973,223
3er. Trimestre	19.328,239
4to. Trimestre	18.859,703
1986	
1er. Trimestre	18.512,850
2do. Trimestre	17.182,049
3er. Trimestre	14.471,318
4to. Trimestre	12.264,644
1987	
1er. Trimestre	10.466,949
2do. Trimestre	9.059,122
3er. Trimestre	6.730,658
4to. Trimestre	4.322,750
1988	
1er. Trimestre	3.257,273
2do. Trimestre	1.940,936
3er. Trimestre	1.025,792
4to. Trimestre	829,531
1989	
1er. Trimestre	657,143
2do. Trimestre	139,215
3er. Trimestre	23,075
4to. Trimestre	18,509
1990	
Enero	8,905
Febrero	4,744
Marzo	2,770
Abril	2,579
Mayo	2,391
Junio	2,208
Julio	2,125
Agosto	1,813
Setiembre	1,661
Octubre	1,623
Noviembre	1,602
Diciembre	1,603
1991	
Enero	1,456
Febrero	1,056
Marzo	1,051
Abril	1,037
Mayo	1,026
Junio	1,015
Julio	1,012
Agosto	1,016
Setiembre	1,011
Octubre	1,004
Noviembre	1,013
Diciembre	1,023
1992	
Enero	1,019
Febrero	1,014
Marzo	1,000

1.2. — Régimen de anticipos

Art. 3º — A los efectos dispuestos por el artículo 6º de la Resolución General Nº 2753 y sus modificaciones, se informan los coeficientes de actualización que deberán aplicarse para calcular los anticipos correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, cuyos vencimientos han de producirse en el mes de mayo de 1992.

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1991		
Julio	3ro.	1,000
Setiembre	2do.	1,000
Noviembre	1ro.	1,000

2. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

2.1. — Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Régimen de la Resolución General Nº 2169 y sus modificaciones. Mayo de 1992.

Art. 4º — A los fines previstos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2169 y sus modificaciones, podrán computarse durante el transcurso del mes de mayo de 1992, hasta las sumas que se indican a continuación:

ZONA DE TRABAJO	POR DIA DE TRABAJO O ESTADIA	
	CON AUTO PROPIO $	SIN AUTO PROPIO $
1) Capital Federal	6,84	3,99
2) Capital Federal y Gran Buenos Aires	10,26	7,03
3) Interior del País en general:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	6,84	3,99
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	10,26	7,03
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	22,80	19,76
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	25,08	22,80
e) Más de 300 Km. de la residencia	27,36	24,32
4) Provincias del Sur y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	6,84	3,99
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	10,26	7,03
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	23,18	20,14
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	25,27	22,99
e) Más de 300 Km. a 500 Km. de la residencia	27,74	24,70
f) Más de 500 Km. de la residencia	27,93	25,27

2.2. — Sumas que se destinen al pago de honorarios a directores y miembros de consejos de vigilancia. Marzo de 1992.

Art. 5º — Establécese en la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 ($ 12.275,60) el importe previsto por el artículo 87, inciso 1) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, con aplicación para los ejercicios comerciales cerrados en el transcurso del mes de marzo de 1992.

2.3. — Retenciones sobre determinadas ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones. Pagos efectuados durante el transcurso del mes de mayo de 1992.

Art. 6º — A los efectos previstos por el artículo 17 de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de escala e importes establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16, respectivamente, con aplicación para el mes de mayo de 1992, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 13, penúltimo párrafo, punto 2: MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 78/100 ($ 1.873,78).

b) Artículo 14, punto 4.1: será de aplicación la siguiente escala:

IMPORTES		RETENDRAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el Excedente de $
0,00	3.747,57	- -	6	0,00
3.747,57	9.368,91	224,85	8,5	3.747,57
9.368,91	18.737,83	702,66	11	9.368,91
18.737,83	37.475,66	1.733,24	13,5	18.737,83
37.475,66	en adelante	4.262,85	16	37.475,66

c) Artículo 15:

— Para el punto 1: MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON 27/100 ($ 1.124,27).

— Para el punto 2: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 54/100 ($ 2.248,54).

— Para el punto 3: ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 70/100 ($ 11.242,70).

d) Artículo 16: no corresponderá efectuar la retención cuando resulte un importe a retener inferior a TRES PESOS CON 75/100 ($ 3,75).

2.4. — Aportes de los empleadores a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Marzo de 1992.

Art. 7º — A los efectos establecidos por el segundo párrafo del punto 10 del artículo 40, Título III, de la Ley Nº 23.549, establécese en SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON 05/100 ($ 630,05) el importe que podrán deducir —los responsables del impuesto a las ganancias que cierren sus ejercicios fiscales en el mes de marzo de 1992— en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), por cada empleado en relación de dependencia.

2.5. — Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Mayo de 1992.

Art. 8º — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuesto y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de mayo de 1992.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO MAYO DE 1992
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	1.946,25
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1992 para que se permita su deducción: ($ 1.946,25)	

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO MAYO DE 1992
1. Cónyuge	973,12
2. Hijo	486,57
3. Otras cargas.	486,57
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	2.432,82
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	409,96
E) Gastos de sepelios (art. 22)	409,96

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — ACUMULADOS A MAYO DE 1992				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el Excedente de $
0,00	592,17	- -	6	0,00
592,17	5.921,71	35,53	10	592,17
5.921,71	12.435,52	568,48	15	5.921,71
12.435,52	24.871,02	1.545,55	20	12.435,52
24.871,02	49.742,06	4.032,65	25	24.871,02
49.742,06	en adelante	10.250,41	30	49.742,06

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1992 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	4.708,59
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1992 para que se permita su deducción: ($ 1.946,25)	
1. Cónyuge	2.354,29
2. Hijo	1.177,12
3. Otras cargas.	1.177,12
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	5.885,71
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	991,80
E) Gastos de sepelios (art. 22)	991,80

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — PROYECCION PERIODO FISCAL 1992				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el Excedente de $
0,00	1.432,80	- -	6	0,00
1.432,80	14.328,08	85,97	10	1.432,80
14.328,08	30.088,75	1.375,50	15	14.328,08
30.088,75	60.177,48	3.739,60	20	30.088,75
60.177,48	120.354,98	9.757,35	25	60.177,48
120.354,98	en adelante	24.801,72	30	120.354,98

c) Retenciones calculadas en función de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2. y 3.3. del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficientes de actualización previstos por el punto 3.1. a) del artículo 10.

GANANCIAS PERCIBIDAS EN EL PERIODO FISCAL 1991	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION
Junio	1,037
Julio	1,026
Agosto	1,015
Setiembre	1,012
Octubre	1,016
Noviembre	1,011
Diciembre	1,004

Art. 9º — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes que se indica, correspondientes al período fiscal 1992.

MES	GANANCIAS NO IMPONIBLES $	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL $
		Cónyuge $	Hijo $	Otras Cargas $	
Mayo	394,62	197,31	98,65	98,65	493,27

Art. 10. — A los fines dispuestos por el inciso e) del artículo 9º de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importes provisorios aplicables para el mes de abril de 1992, los que se indican a continuación, según el método adoptado por el agente de retención del gravamen, en concepto de aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM).

1. — Acumulado a abril de 1992: CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON 17/100 ($ 414,17).

2. — Proyectado para el período fiscal 1992: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 25/100 ($ 1.254,25).

2.6. — Donaciones. Resolución General Nº 3191. Mayo de 1992.

Art. 11. — A los efectos determinados en el artículo 5º de la Resolución General Nº 3191, se actualizan los importes establecidos en el artículo 4º de la misma, según se indica a continuación, con aplicación para el mes de mayo de 1992:

a) donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 74/100 ($ 154,74) anuales por cada institución.

b) las demás donaciones hasta la suma de SESENTA Y CUATRO PESOS CON 47/100 ($ 64,47) anuales por contribuyente y por cada institución.

La suma a justificar en las condiciones de este artículo no podrá superar el importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 90/100 ($ 257,90) anuales por contribuyente y por cada institución.

2.7. — Resolución General Nº 3311 y sus modificaciones. Sistemas de tarjetas de crédito y/o compras. Tercer bimestre calendario año 1992.

Art. 12. — A los efectos establecidos en el segundo párrafo del artículo 7º de la Resolución General Nº 3311 y sus modificaciones, fíjase en SIETE PESOS CON 28/100 ($ 7,28) el importe del primer párrafo de dicho artículo —suma que deberá igualarse o superarse para que corresponda practicar la retención—, el que tendrá vigencia para el tercer bimestre calendario del año 1992.

3. — FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

Monto de la contribución especial no sujeta a ingreso. Marzo de 1992.

Art. 13. — Fíjase el importe establecido por el artículo 16 —contribución especial no sujeta a ingreso— de la Ley de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Ley Nº 23.427 y sus modificaciones, en la suma que en cada caso se indica a continuación, con aplicación para los ejercicios cerrados en el mes de marzo de 1992.

1. — Para el primer ejercicio iniciado después del 10 de enero de 1989: NOVECIENTOS OCHO PESOS CON 68/100 ($ 908,68).

2. — Para los ejercicios siguientes al indicado en el punto 1: SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 65/100 ($ 750,65).

4. — IMPUESTO DE SELLOS.

Art. 14. — A los efectos previstos por el artículo 102 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, fíjanse los tramos de la escala contenida en el artículo 24 y los importes establecidos en los artículos 55, 58 inciso f), 69, 70, 93 y 101 de dicha norma legal, con aplicación para el mes de mayo de 1992, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 24: escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles:

BASE IMPONIBLE		Alícuota ‰
Más de $	Hasta $	
- - - -	13.471,56	7,5
13.471,56	16.839,45	10,0
16.839,45	20.207,34	12,5
20.207,34	23.575,23	15,0
23.575,23	26.943,12	20,0
26.943,12	- - - -	25,0

b) Artículo 55: Impuesto fijo para actos de valor económico indeterminado: el importe de SETENTA Y CUATRO PESOS CON 83/100 ($ 74,83).

c) Artículo 58, inciso f): actos instrumentados exentos:

1) Actos cuyo valor no exceda de TREINTA Y CINCO PESOS CON 77/100 ($ 35,77).

2) Instrumentos previstos en el artículo 22: para los cuales el valor exento será de TRES PESOS CON 58/100 ($ 3,58).

d) Artículo 69: Multas por omisión de impuesto por no haberse presentado los elementos probatorios necesarios: los importes de TREINTA Y CINCO PESOS CON 13/100 ($ 35,13) y TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 27/100 ($ 351,27).

e) Artículo 70: multas por infracciones formales: los importes de TREINTA Y CINCO PESOS CON 13/100 ($ 35,13) y TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 27/100 ($ 351,27).

f) Artículo 93: importe mínimo para apelar en relación ante el superior: el importe de UN PESO CON 63/100 ($ 1,63).

g) Artículo 101: importe mínimo de impuesto para la opción de su pago en cuotas: el importe de TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON 73/100 ($ 3.512,73).

5. — IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS.

Ejercicios comerciales cerrados en marzo de 1992. Exención del gravamen.

Art. 15. — A los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 23.760, fíjase en DIEZ MIL OCHENTA Y UN PESOS CON 40/100 ($ 10.081,40), el importe del artículo 3º, inciso g) de dicha norma legal —importe que deberá superarse para que corresponda abonar el tributo— aplicable para los ejercicios comerciales cerrados en el mes de marzo de 1992.

6. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS. FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

Artículo 34, párrafo tercero, inciso a), de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Mayo de 1992.

Art. 16. — Los contribuyentes y responsables alcanzados por las normas de los impuestos a las ganancias, sobre los activos, y por las del fondo para educación y promoción cooperativa, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 34, párrafo 3º, de la Ley Nº 11.683, texto

ordenado en 1978 y sus modificaciones, deberán utilizar a los efectos previstos en el inciso a) del citado artículo, los coeficientes establecidos en la Tabla II de la Resolución General Nº 3331.

7. — PROCEDIMIENTO.

Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes. Entidades Financieras. Febrero de 1992.

Art. 17. — A los efectos establecidos en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 9º de la Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones, fíjase el importe consignado en el párrafo primero del citado inciso, en *VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 21.500.-), con aplicación para las* acreditaciones mensuales del mes de febrero de 1992.

8. — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

8.1. — Resolución General Nº 3316 y sus modificaciones. Honorarios profesionales. Régimen de retención. Tercer bimestre calendario año 1992.

Art. 18. — A los efectos establecidos en el segundo párrafo del artículo 7º de la Resolución General Nº 3316 y sus modificaciones, fíjase en *CATORCE PESOS CON 56/100 ($ 14,56), el importe* del primer párrafo de dicho artículo —suma que deberá igualarse o superarse para que corresponda practicar la retención—, con vigencia para el tercer bimestre calendario del año 1992.

8.2. — Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Proveedores de empresas. Artículo 4º. Tercer bimestre calendario año 1992.

Art. 19. — A los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, fíjase el importe determinado en el mismo en CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON 74/100 ($ 164,74), con vigencia para *el tercer bimestre calendario del año* 1992.

8.3. — Resolución General Nº 3273 y sus modificaciones. *Sistemas de tarjetas de crédito* y/o compras. Tercer bimestre calendario año 1992.

Art. 20. — A los efectos establecidos en el segundo párrafo del artículo 6º de *la Resolución* General Nº 3273 y sus modificaciones, fíjase en SIETE PESOS CON 21/100 ($ 7,21) el importe consignado en el primer párrafo del citado artículo, con vigencia para el tercer bimestre calendario del año 1992.

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3486/92

Impuestos a las Ganancias y Sobre los Activos. Régimen de anticipos. Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306 y sus respectivas modificaciones. Vencimientos que se operen en el mes de abril de 1992. Coeficientes aplicables.

Bs. As., 13/4/92

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3305, 3306, y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se establecieron sendos regímenes de anticipos de los impuestos a las ganancias —para contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la ley del gravamen— y sobre los activos.

Que para determinar el monto de cada anticipo debe aplicarse un coeficiente de actualización, sobre el importe previamente obtenido.

Que en consecuencia, corresponde establecer el precitado coeficiente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Para determinar el importe de los anticipos de los impuestos a las ganancias y sobre los activos —según lo dispuesto por los regímenes previstos en las Resoluciones Generales Nros. 3305 y sus modificaciones y 3306 y sus modificaciones, respectivamente— cuyos vencimientos han de producirse en el mes de abril de 1992, los coeficientes de actualización que deberán aplicarse son los siguientes:

Mes de comienzo del ejercicio	Anticipo	Coeficiente
1991		
Enero	11º	1,525
Febrero	10º	1,385
Marzo	9º	1,004
Abril	8º	1,000
Mayo	7º	1,000
Junio	6º	1,000
Julio	5º	1,000
Agosto	4º	1,000
Setiembre	3º	1,000
Octubre	2º	1,000
Noviembre	1º	1,000

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —*Ricardo Cossio.*

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3489/92

Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Contribuyentes y responsables comprendidos en el artículo 69 de la Ley del gravamen. Incremento alícuota Ley Nº 24.073. Resolución General Nº 3305 y sus modificaciones. Anticipos a ingresar. Ingresos complementarios.

Bs. As., 13/4/92

VISTO la Resolución General Nº 3.305 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el punto 8 del artículo 1º del Título I de la Ley Nº 24.073 ha sido incrementada la alícuota del impuesto a las ganancias a la que se encuentran sujetas las sociedades de capital indicadas en el inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 *y sus modificaciones*, respecto de los ejercicios cuyos cierres operen a partir del 2 de abril de 1992.

Que en consecuencia y a efectos de mantener la relación existente entre los ingresos a *cuenta en concepto de* anticipos y el impuesto que en definitiva se determine al vencimiento general, resulta procedente *—con relación a los ejercicios fiscales* iniciados entre el 3 de abril de 1991 y el 2 de abril de 1992, ambas fechas inclusive— *ajustar el porcentaje fijado en el inciso* b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 3.305 y sus modificaciones, considerando *el incremento establecido para la alícuo*ta del referido gravamen.

Que asimismo corresponde fijar el plazo para cumplimentar el ingreso del citado ajuste respecto de aquellos anticipos vencidos *con anterioridad al mes* de abril de 1992, inclusive.

Que *ha tomado la intervención* que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en *1978 y sus modificaciones.*

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes comprendidos en el *inciso a) del artículo 69 de la* Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, con relación a los *anticipos que resulten imputables a los períodos* fiscales iniciados entre el 3 de abril de 1991 y el 2 de abril de 1992, ambas fechas inclusive, quedan *obligados a:*

a) Determinar los anticipos del gravamen aplicando *sobre el importe a que se refiere* el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 3.305 y sus modificaciones, en sustitución *del porcentaje establecido en el citado inciso*, el DOCE CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (12,75 %).

b) Ingresar el importe de la diferencia que surja entre el monto que corresponda de acuerdo *con lo dispuesto en el inciso anterior* y la suma de los anticipos que hubieran sido liquidados e ingresados hasta el mes de abril de 1992, *inclusive, atendiendo a lo normado* por la Resolución General Nº 3.305 y sus modificaciones.

Art. 2º — La obligación establecida en el inciso b) del artículo anterior, se cumplimentará de acuerdo a las condiciones y requisitos que corresponda, según el caso, por las Resoluciones Generales Nros. 3.282, 3.305, 3.423 y sus respectivas modificaciones, en los plazos que para cada situación se fijan a continuación:

1. De tratarse de contribuyentes cuyo número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) termine en cifra par o cero: hasta el día 11 de mayo de 1992, inclusive.

2. De tratarse de contribuyentes cuyo número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) termine en cifra impar: hasta el día 12 de mayo de 1992, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3490/92

Impuestos a las Ganancias y sobre los Activos. Regímenes de anticipos. Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306 y sus respectivas modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 13/4/92

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3.305 y 3.306 y sus respectivas modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas normas se establecieron sendos regímenes de anticipos de los impuestos a las ganancias —para sujetos comprendidos en el artículo 69 de la ley del gravamen— y sobre los activos, respectivamente.

Que atendiendo a la normativa legal vigente, resulta necesario proceder a la adecuación de las precitadas resoluciones generales.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3.306 y sus modificaciones de la siguiente manera:

— Incorpórase como punto 3. del artículo 2º, el siguiente:

"3. Del importe del anticipo así determinado se podrá deducir el monto del anticipo pagado, por el mismo mes, en concepto de impuesto a las ganancias.

No corresponderá efectuar el ingreso del anticipo mensual cuando el importe establecido resulte igual o inferior al monto del anticipo mensual pagado —por el mismo mes— del impuesto a las ganancias."

Art. 2º — Derógase el artículo 7º de la Resolución General Nº 3.305 y sus modificaciones.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en la presente resolución general, serán de aplicación respecto de los anticipos que deban ingresarse a partir del mes de mayo de 1992, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3491/92

Régimen de exteriorización de la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior y de moneda extranjera en el país. Ley Nº 24.073, Título III. Normas complementarias.

Bs. As., 13/4/92.

VISTO el régimen establecido por el Título III de la Ley Nº 24.073, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde fijar las formas, condiciones y plazos que deberán ser observados a los fines de la exteriorización de bienes ubicados en el exterior, la tenencia de moneda extranjera en el país, la reinversión de moneda extranjera y del ingreso del impuesto especial dispuesto por los artículos 9º y 10 de la citada ley.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 22 y 25 de la Ley Nº 24.073.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables enunciados en el artículo 6º, Título III, de la Ley Nº 24.073, quedan obligados a cumplimentar los requisitos, formas, condiciones y plazos que se establecen por la presente resolución general a los fines de efectuar:

a) La exteriorización de bienes ubicados en el exterior y la tenencia de moneda extranjera en el país.

b) La exteriorización de moneda extranjera que hubiera sido reinvertida en las condiciones a que se refiere el último párrafo del artículo 11 de la citada ley.

c) El ingreso del impuesto especial que se fija en los artículos 9º y 10 de la referida ley.

Art. 2º — La exteriorización de los bienes ubicados en el exterior, de la moneda extranjera en el país y de la moneda extranjera que hubiera sido reinvertida en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 24.073, se formalizará mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 483.

Dicha presentación deberá efectuarse utilizando el citado formulario en forma independiente por cada uno de los conceptos indicados en el párrafo precedente; a dicho fin no se admitirá la presentación de un formulario F. 483 en el cual se realice —en forma conjunta— la exteriorización de cualesquiera de las mencionadas situaciones.

Art. 3º — El formulario de declaración jurada Nº 483 deberá ser presentado ante la dependencia que, para cada caso, se indica a continuación:

1. Responsables bajo control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Responsables incorporados al Sistema Integrado de Control General establecido por la Resolución General Nº 3423, Capítulo II: en la dependencia jurisdiccional respectiva.

3. Demás responsables inscriptos: en la dependencia que tenga a su cargo el control del impuesto a las ganancias o, en su caso, al valor agregado.

4. Demás responsables: ante la dependencia de la jurisdicción de su domicilio.

Art. 4º — A los fines de cumplimentar el ingreso de los importes correspondientes al impuesto especial fijado en el artículo 9º, Título III, de la Ley Nº 24.073, deberá utilizarse el formulario boleta de depósito que, para cada caso, se indica a continuación:

1. De tratarse de la exteriorización de tenencia en el exterior de moneda extranjera y divisas (inciso a), artículo 8º, Ley Nº 24.073: F. 115.

2. De tratarse de las situaciones respecto de las cuales corresponda la presentación del formulario de declaración jurada F. 483:

2.1. Responsables indicados en los puntos 1. y 2. del artículo 3º: F. 107, en las condiciones establecidas en la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones y en la Resolución General Nº 3423.

2.2. Demás responsables: F. 114, inserto al pie del formulario de declaración jurada Nº 483.

Art. 5º — A los fines del ingreso de las alícuotas adicionales a que se refiere el artículo 10, Título III, de la Ley Nº 24.073, deberán utilizarse, en todos los casos, el formulario boleta de depósito F. 113.

Los pagos deberán efectuarse por separado, utilizando un formulario boleta de depósito F. 113, por cada uno de los referidos conceptos que se pretenda regularizar.

Art. 6º — El ingreso del importe correspondiente al impuesto especial y a las alícuotas adicionales fijadas en los artículos 9º y 10, respectivamente, Título III, de la Ley Nº 24.073, deberá efectuarse mediante depósito bancario en las instituciones que, para cada caso, se indican a continuación:

1. Impuesto especial que se determine en el formulario declaración jurada Nº 483 (boletas de depósito F. 114 y F. 107):

1.1. De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central.

1.2. De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

1.3. De tratarse de los demás sujetos: en cualesquiera del resto de los bancos habilitados.

2. Impuesto especial por tenencia en el exterior de moneda extranjera y divisas (boleta de depósito F. 115). Alícuotas adicionales (boleta de depósito F. 113): en cualesquiera de las instituciones bancarias a que se refiere el punto 1.3.

Art. 7º — A los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 10, Título III, de la Ley Nº 24.073, fíjase como fecha de vencimiento para el ingreso de las alícuotas adicionales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1992, el día 15 de mayo de 1992. Dicho ingreso deberá efectuarse utilizando un formulario boleta de depósito F. 113 por cada uno de los meses indicados.

Con relación a los meses calendario siguientes al mes de abril de 1992, el vencimiento para el ingreso de la respectiva alícuota operará de conformidad a lo establecido en el inciso c) del artículo 22 de la Ley Nº 24.073.

Cuando la exteriorización se produzca antes del día 15 de mayo de 1992, corresponderá el pago de las alícuotas adicionales conjuntamente con el impuesto especial. Idéntico procedimiento deberá atenderse para las alícuotas sucesivas por el mes calendario vencido, cuando la exteriorización se produzca dentro del respectivo mes pero antes del día 15.

Art. 8º — Apruébanse por la presente los formularios de declaración jurada Nº 483 y boleta depósito Nros. F. 113, F. 114, y F. 115.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 469/92

Modificación.

Bs. As., 10/4/92.

VISTO el Expediente Nº 605.669/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que para las modificaciones que se establecen ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 664 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —texto ordenado en 1983— y su modificatoria Ley 22.930 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.) el texto de las siguientes posiciones, por el que se indica en cada caso:

4801.00.200 Con gramaje entre 45 g/m² y 57 g/m² destinado a la impresión de revistas y publicaciones de interés general.

4802.52.110 Destinado a la impresión de libros.

4802.52.120 Destinado a la impresión de revistas y publicaciones de interés general.

4802.53.110 Destinado a la impresión de libros.

4802.53.120 Destinado a la impresión de revistas y publicaciones de interés general.

4802.60.110 Destinado a la impresión de libros.

4802.60.120 Destinado a la impresión de diarios, revistas y publicaciones de interés general.

4810.11.100 Destinado a la impresión de diarios, revistas y publicaciones de interés general.

4810.29.100 Destinado a la impresión de diarios, revistas y publicaciones de interés general.

Art. 2º — Establécese para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias consignadas en el Artículo 1º y las que a continuación se detallan, un sistema de control por facturación cuya autoridad de aplicación será la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

4810.11.200	4810.21.200
4810.21.100	4810.29.200

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO queda facultada a dictar las normas que considere pertinentes para la aplicación del sistema de control por facturación que se establece en el artículo 2º.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección Nacional de Policía del Trabajo

EMPLEO

Disposición 29/92

Establécese que, el plazo previsto en el artículo 21 del Decreto Nº 342/92 debe computarse como de días corridos.

Bs. As., 6/4/92

VISTO el T.I. Nº 53.612/92 del Registro de esta Dirección Nacional, lo normado por la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 342/92 y lo establecido en la Resolución M. T. y S.S. Nº 217/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de Empresas de Trabajo Temporario solicita precisiones acerca del modo en que debe computarse el plazo previsto en el Artículo 21 del Decreto 342/92, reglamentario de los artículos 29 último párrafo de la LCT (t. o. 1976) y artículos 75 a 80 de la Ley Nº 24.013.

Que, el artículo citado en primer término fija un plazo de ciento veinte días para que las empresas de servicios eventuales inscriptas en esta Dirección Nacional procedan a adecuarse a las normas reglamentarias establecidas en dicho Decreto.

Que, a los efectos de determinar la forma de computar el plazo debe entenderse al mismo como de días corridos, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Civil.

Que, de acuerdo a tal temperamento el plazo previsto en la citada norma vence el día 6 de julio de 1992.

Que, conforme la importancia del instituto en consideración corresponde además dejar establecido que dentro del plazo establecido en el considerando anterior las empresas de servicios eventuales deberán ajustar su depósito de garantía conforme a las pautas y condiciones establecidas en los artículos 14, 15 y 18 del Decreto Nº 342/92.

Que, en mérito a lo establecido precedentemente corresponde determinar que el plazo del 6 de julio de 1992 es por única vez solamente por efecto de la adecuación que el Decreto Nº 342/92 establece para las empresas de servicios eventuales, y que en lo sucesivo el ajuste anual de garantía se operará como máximo antes del 31 de marzo de cada año.

Que, conforme lo determina la Resolución M.T. y S.S. Nº 217/92 esta Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para el dictado de normas complementarias del Decreto Nº 342/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
POLICIA DEL TRABAJO
DISPONE

Artículo 1º — El plazo de ciento veinte días previsto en el artículo 21 del Decreto Nº 342/92 debe computarse como de días corridos.

Art. 2º — En consecuencia, el plazo previsto en el Decreto citado vence el día 6 de julio de 1992.

Art. 3º — Dentro del plazo establecido en el artículo anterior las Empresas de Servicios Eventuales deberán ajustar su depósito en garantía conforme a las pautas y condiciones establecidas en los artículos 14, 15 y 18 del Decreto Nº 342/92.

Art. 4º — El plazo previsto en el Artículo 2º será por única vez y al solo efecto de la adecuación establecida para las Empresas de Servicios Eventuales por el Decreto Nº 342/92. En lo sucesivo, el ajuste anual de garantía se operará antes del 31 de marzo de cada año.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, y archívese. — Horacio D. Di Sarli.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 433

Bs. As., 27/3/92

VISTO la Resolución Nº 1689/91 de este Ministerio y la información producida por la Intervención Liquidadora en la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP) respecto a los autos caratulados: "INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES (ISSPICA) c/ CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (CAP)", y

CONSIDERANDO:

Que la resolución antedicha aprobó el Cronograma propuesto para la realización de la Licitación Pública Nacional e Internacional del frigorífico "CAP Cuatreros", sito en la localidad de General Daniel Cerri, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, luego prorrogado por la Resolución Nº 215/92.

Que en los autos mencionados, el JUZGADO FEDERAL Nº 2 DE BAHIA BLANCA, a cargo del Dr. Luis Armando BALAGUER, Secretaría Nº 4, a cargo de la Dra. María Eugenia ARISTIZABAL, ha dictado —con fecha 11 de febrero del año en curso— una prohibición de innovar respecto del llamado a licitación para la venta de la planta frigorífica denominada "CAP-Cuatreros".

Que pese a que la medida ha sido apelada en tiempo y forma por los letrados apoderados de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (CAP), dicha apelación aún no ha sido resuelta por la EXCMA. CAMARA FEDERAL DE BAHIA BLANCA.

Que en su contestación a la expresión de agravios de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (CAP), los letrados de la parte actora han denunciado por desacato al Señor Interventor Liquidador por la continuación del proceso de licitación, reflejado en los avisos publicados.

Que la inminencia de la fecha de apertura de las ofertas de la mencionada licitación hace imprescindible la adopción de una medida transitoria, hasta tanto el Tribunal se expida.

Que este Ministerio se encuentra facultado para el dictado de este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 del Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Postérgase la apertura de ofertas de la Licitación Pública Nacional e Internacional de la planta frigorífica "CAP-Cuatreros" hasta tanto se expida la EXCMA. CAMARA FEDERAL DE BAHIA BLANCA respecto de la apelación planteada contra la prohibición de innovar dispuesta por el JUZGADO FEDERAL Nº 2 de Bahía Blanca, en los autos caratulados: "INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES (ISSPICA) c/ CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (CAP) s/ EJECUCION FISCAL (Expte. Nº 31.046).

ARTICULO 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para establecer un nuevo Cronograma para la licitación de la planta frigorífica denominada "CAP-Cuatreros", sus tierras circundantes y las marcas, lemas y diseños registrados por la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP), una vez levantada la medida mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. DOMINGO F. CAVALLO, MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 15/4 Nº 925 v. 15/4/92

Resolución Nº 448

Bs. As., 31/3/92

VISTO el Expediente Nº 4.750/90 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 la firma URUNDEL DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración, que lleva implícito el jerárquico en subsidio contra la Resolución ex-SICE Nº 1084 de fecha 6 de noviembre de 1989, por la cual se suspendió la recepción y registración de solicitudes de inscripción en el Registro de Contratos de Operaciones de Exportación.

Que mediante Resolución Nº 321 de fecha 20 de noviembre de 1990 la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO procedió a desestimar el recurso de reconsideración, dándose trámite al jerárquico articulado en subsidio.

Que a fs. 26/28 la recurrente amplía los fundamentos de su presentación insistiendo en que el Ajuste Compensador no se encuentra alcanzado por la suspensión establecida en la Ley de Emergencia Económica.

Que este Ministerio ha merituado la presentación efectuada por la agraviada y las consideraciones vertidas en la resolución denegatoria, mencionada en el segundo considerando, concluyendo en que el recurso de reconsideración ha sido correctamente desestimado, correspondiendo por tanto proceder de igual modo con el jerárquico planteado en subsidio.

Que asimismo cabe destacar que por Resolución Nº 81 de fecha 22 de julio de 1991 del entonces Señor Subsecretario de Economía se considera alcanzadas por la suspensión dispuesta por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y por el artículo 1º del Decreto Nº 1930 de fecha 19 de setiembre de 1990 a las operaciones de exportación realizadas bajo las modalidades de Ajuste Compensador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759 del 3 de abril de 1972. T. O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por la firma URUNDEL DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 1.084 de fecha 6 de noviembre de 1989.

ARTICULO 2º — Notifíquese al interesado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUIDO DI TELLA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO E INT. DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 15/4 Nº 926 v. 15/4/92

Resolución Nº 460

Bs. As., 7/4/92

VISTO la Ley Nº 23.696 por la cual se declaró en estado de emergencia administrativa a las Empresas del Estado Nacional, su Decreto Reglamentario Nº 1105/89 del 20 de octubre de 1989, y el Decreto Nº 287, sobre Regímenes de Retiro Voluntario, de fecha 7 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco legal precedentemente descripto y atendiendo al crítico estado de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, la Intervención dió cuenta de la necesidad de proceder a su redimensionamiento, propiciando medidas concretas a tal fin, entre las que se encuentra la reducción del personal, sin resentir la operatoria de la Empresa, lo que implicará una mejora en la situación económica-financiera de la misma.

Que, luego de cumplido el primer Retiro Voluntario, se hace conveniente poner en vigencia, en forma inmediata, un nuevo régimen de retiros voluntarios, para facilitar el logro de los objetivos de privatización.

Que la reducción de personal mencionada se efectuará en las condiciones fijadas por el Decreto mencionado en último término en el Visto, con algunas variantes cuya aprobación solicitó la Intervención de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO.

Que la primera de las variantes se refiere al plazo de UN (1) año que se extiende la asistencia social para el personal que se desvincula y su grupo familiar.

Que en atención a las circunstancias particulares por las que atraviesa YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, hacen aconsejables no modificar las pautas oportunamente establecidas para el primer Retiro Voluntario, ya que su modificación, lejos de contribuir al normal y eficiente cumplimiento del Decreto de Régimen General del Retiro Voluntario, puede dar lugar a conflictos que es menester evitar.

Que a lo expuesto cabe agregar que la antedicha modificación favorece y protege los intereses de los trabajadores y empleados de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO y facilita el proceso de implementación de retiro voluntario para la Intervención sin mayores costos adicionales, teniendo en cuenta los perjuicios que puedan resultar de los eventuales conflictos mencionados.

Que el mismo alienta una mejor racionalización de los recursos humanos de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, al ponderar las edades y cantidad de personal comprendido en esta propuesta y los plazos y condiciones previstos para atender la privatización futura de esa EMPRESA DEL ESTADO.

Que por ello, esta segunda variante respecto al régimen establecido por el Decreto de fecha 7 de febrero de 1992, también resulta razonable, más aún cuando redundará, en definitiva, en un menor costo operativo para la Empresa.

Que las alternativas propuestas por la Intervención de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, no constituyen modificaciones de fondo, ni alteran en modo alguno el espíritu del Decreto mencionado y las normas antes citadas.

Que asimismo la Intervención de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, ha dado cumplimiento a la comunicación a la que se refiere el último apartado del Artículo 2º del Marco General.

Que la normativa mencionada en el Visto faculta al Interventor a aplicar un sistema de retiro voluntario especificando las condiciones bajo las cuales el mismo será ofrecido al personal dependiente.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud del Artículo 59 del Decreto Nº 435/90, modificado por el Artículo 73 del similar Nº 1757/90, y las competencias asignadas por el Artículo 20 de la Ley de Ministerios (t. o. 1983), modificada por la Ley Nº 23.930, ejerce la dirección, conducción y administración financiera de las Empresas del Estado que pertenecen a su jurisdicción.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el informe del señor Interventor de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, en los términos prescriptos por el último apartado del Artículo 2º del Decreto Nº 287/92.

ARTICULO 2º — Autorizar al señor Interventor de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO para que en uso de las facultades que le otorga el Artículo 3º de la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 287/92, amplíe el plazo de la cobertura asistencial prescripto por el apartado 7 del Artículo 3º, del mencionado Decreto, hasta el plazo máximo de UN (1) año contado a partir de la fecha de desvinculación del agente o empleado; y a aplicar el segundo Régimen de Retiros Voluntarios en los términos de los Anexos I, II, III y de la Resolución del señor Interventor de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, que se agregan también como anexos de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUIDO DI TELLA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO E INT. DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 15/4 Nº 927 v. 15/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 4854

Bs. As., 3/3/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. The Royal Bank of Canada. Cambio de su denominación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que The Royal Bank of Canada, inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Sucursal Local de Entidad Extranjera, adoptó la denominación "Royal Bank of Canada".

e. 15/4 Nº 923 v. 15/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 4860

Bs. As., 9/3/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Comafi S. A. Adquisición de los activos y pasivos del Banco di Napoli

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Comafi S. A., a partir del 16 del corriente mes, iniciará actividades como banco comercial, con facultad para operar en moneda extranjera en la categoría "C", bajo la denominación de "BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA", sobre la base de la adquisición de activos y pasivos de la sucursal que el Banco di Napoli tenía habilitada en la ciudad de Buenos Aires, oportunidad en que será inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Privado Local de Capital Nacional.

Asimismo, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene el Banco di Napoli para actuar como Banco Comercial Sucursal Local de Entidad Extranjera.

e. 15/4 Nº 924 v. 15/4/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: REGION Nº 6 (AGENCIA Nº 15)

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30/015/92	30-50364240-5	DA-WOL S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 15/4 Nº 928 v. 15/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
062-020/92	30-50106215-0	S. A. CELULOSA ARGENTINA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 15/4 Nº 929 v. 15/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/4/92

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
055/006	30-57670366-6		SYAR S. A. S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 15/4 Nº 930 v. 15/4/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 7/4/92

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 365/92

EMPRESA: TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S. A. - Línea Nº 100 -.

DOMICILIO: LUJAN 247 - CAPITAL FEDERAL

TEMA: A) Establecer servicios con tráfico restringido entre EST. LANUS Y EST. RETIRO por el siguiente recorrido: De EST. LANUS por su ruta, BLANCO ENCALADA, DAMONTE, RODRIGUEZ, PTE. VIADUCTO PAZ, AV. H. YRIGOYEN, AV. PAVON cruce Pte. Pueyrredón, AUTOP. 9 DE JULIO, bajada en CONSTITUCION, B. DE IRIGOYEN, su ruta a Retiro. REGRESO: por su ruta, BRASIL, HORNOS, AUTOP. 9 DE JULIO, PTE. PUEYRREDON, AV. PAVON, HELGUERA, su ruta hasta EST. LANUS.

MODALIDAD DE TRAFICO: No efectuará tráfico de pasajeros fuera de su recorrido autorizado. Sobre su traza habitual realizará 13 paradas en el sentido de ida y 14 en el de regreso.

B) Establecer servicios con tráfico restringido entre ROMA Y LYNCH (Lanús) - EST. RETIRO por el siguiente recorrido: IDA: Desde ROMA Y LYNCH por su ruta hasta CENTENARIO URUGUAYO Y CAAGUZU, continuando por CENTENARIO URUGUAYO, AGUERO, MAGDALENA, ARREDONDO, DEHEZA, AGUERO, GUEMES, su ruta hasta Pte. Pueyrredón, AUTOP. 9 DE JULIO, Pza. Constitución, B. DE IRIGOYEN, su ruta a Retiro. REGRESO: por su ruta BRASIL, HORNOS, AUTOP. 9 DE JULIO, PTE. PUEYRREDON, su ruta, continuando por AGUERO, CENTENARIO URUGUAYO, su ruta hasta ROMA Y LYNCH.

MODALIDAD DE TRAFICO: No realizará tráfico de pasajeros fuera de su recorrido autorizado. Sobre su traza habitual observará el siguiente régimen de paradas:

Tramo ROMA Y LYNCH - CENTENARIO URUGUAYO Y CAAGUZU: Tráfico normal en ambos sentidos de marcha.

Tramo CENTENARIO URUGUAYO Y CAAGUZAU - EST. RETIRO: Efectuará 10 paradas en el sentido de ida y 11 en el de regreso.

PARQUE MOVIL: Sin modificación. — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 15/4 Nº 8135 v. 15/4/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 8/4/92

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19º del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 8310/84

EMPRESA: EXPRESO SINGER S. A. T.

DOMICILIO: Entre Ríos 305 - Oberá - Pcia. de Misiones

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS - INTERNACIONAL

ITINERARIO: Desde PUERTO IGUAZU - Pcia. de Misiones (Estación Terminal de Omnibus) camino de acceso al Puente Internacional Presidente Tancredo Neves con destino a CIUDAD DEL ESTE (Rep. del Paraguay), en tránsito por la República Federativa del Brasil.

FRECUENCIA: VEINTISEIS (26) servicios diarios de ida y vuelta.

PARQUE MOVIL: CUATRO (4) unidades. — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE.

e. 15/4 Nº 8172 v. 15/4/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 500/92

EMPRESA: MICROOMNIBUS 246 S.A.C.I. —Línea Nº 46—

DOMICILIO: AV. SAN MARTIN 2384 - LOMAS DEL MIRADOR.

TEMA: Establecer servicios tipo rondín semirrápido entre AV. GRAL. PAZ Y RAMON FALCON (LINIERS) y AV. CASEROS Y BDO. de IRIGOYEN (CASA CUNA), por el recorrido autorizado y realizando 21 paradas en el sentido de ida y 23 en el de regreso.

PARQUE MOVIL: Sin modificación. — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 15/4 Nº 8251 v. 15/4/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 3/4/92

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMO-

TOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 615/92

EMPRESA: TRANSPORTES LA NUEVA UNION S. A. - Línea Nº 108

DOMICILIO: GANA 152 (1408) - CAPITAL FEDERAL

TEMA: SUPRESION DEL TRAMO AVDA. LAS HERAS Y AVDA. PUEYRREDON HOSPITAL FERROVIARIO QUEDANDO LAS PRESTACIONES DE LA EMPRESA COMPRENDIDAS ENTRE LINIERS - AVDA. LAS HERAS Y AVDA. PUEYRREDON POR LA TRAZA HABITUAL DE LA LINEA Nº 108. — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 15/4 Nº 8252 v. 15/4/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 129 de fecha 27/03/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 1º de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, de Rivadavia Provincia de Mendoza, Matrícula 9-MZA, y el mandato del Interventor Juan Ernesto ELST.

Por Resolución Nº 133 de fecha 27/03/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la resolución Nº 416/89-INAM, por la se dispone la instrucción de un sumario administrativo, según se manifiesta en los considerandos de la presente Resolución.

Por Resolución Nº 136 de fecha 30/03/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 2/4/92, el mandato de la Comisión Interventora en la ASOCIACION MUTUAL EL "HOGAR OBRERO" Matrícula 517-C.F., integrada por el Dr. Carlos LOPEZ (D.N.I. 6.508.588) quien actuará como Interventor y el CPN Miguel José TERRAF (DNI. 7.692.496), quien lo hará como Sub-Interventor.

Por Resolución Nº 138 de fecha 31/03/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de NOVENTA (90) días, a partir del 13 de abril del corriente año, la Intervención en la ASOCIACION MUTUALISTA DE MAESTROS DE FORMOSA Matrícula 1002 FSA., y el mandato del Señor Interventor Rubén Mario BIGNONE (D.N.I. 4.749.484).

Por Resolución Nº 140 de fecha 06/04/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de CIENTO VEINTE (120) días a partir del 5/4/92, la Intervención en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula 13-TUC, y el mandato de la Comisión Normalizadora.

e. 15/4 Nº 931 v. 15/4/92

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 6/92

Bs. As., 12/3/92

VISTO la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el segundo trimestre del año 1992 y,

CONSIDERANDO:

El informe de la Tesorería sobre la situación económico-financiera del Consejo Profesional en el trimestre en curso.

El mantenimiento de todas las disposiciones que permiten mantener el seguimiento constante de los recursos obtenidos y la mayor austeridad del manejo de los gastos operativos.

El estricto control de las erogaciones, manteniendo la calidad de la atención brindada a los matriculados y propendiendo siempre a su optimización.

El análisis ponderado de las últimas gestiones de cobranza, el mantenimiento de las previsiones presupuestarias para un Boletín de aparición bimestral y el mantenimiento de un lapso trimestral para el presente período de cobranza.

El mantenimiento de un criterio idéntico al establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del derecho matricular correspondiente a las graduaciones técnicas, con idénticos mecanismos de actualización y recargos.

Por todo ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Mantener la modificación del Art. 1º incisos 1) y 2) del Reglamento de Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, con un vencimiento de pagos que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

ARTICULO 2º — Fijar en la suma de Pesos veintidós ($ 22,00) el derecho de matrícula correspondiente al segundo trimestre del año 1992.

ARTICULO 3º — Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el segundo trimestre del año 1992, igual a la mitad del establecido en el Artículo 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Artículos 2º) y 3º) de la presente resolución, el 10 de abril de 1992, rigiendo a partir del 11 de abril de 1992 el recargo del diez por ciento (10 %) y la actualización establecida en el Artículo 1º) inciso 1.5 del Reglamento del Derecho de Matrícula.

ARTICULO 5º — Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose los respectivos valores para su cobranza. — JORGE D. KORNITZ, INGENIERO CIVIL, SECRETARIO. — JOSE D. CANCELLERI, INGENIERO CIVIL, PRESIDENTE.

e. 15/4 Nº 8073 v. 15/4/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del noventa por ciento (90 %) del capital social de CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A., sociedad que incorporará como activo la actual Central Alto Valle, ubicada en la Provincia del Neuquén y dos turbinas de gas, actualmente instaladas en la Central Térmica San Nicolás, ambas de propiedad de Agua y Energía Eléctrica S.E. y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A. se hará cargo de la generación de energía eléctrica y su comercialización mayorista.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (A y E S.E.), llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de Acciones de Central Térmica Alto Valle S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de A y E S.E., sitas en L. N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 3 de abril a las 10.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 3.000 (pesos tres mil).

4. Lugar de presentación de las ofertas: L. N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Acto de apertura de las ofertas: el día 18 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en L. N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 1º de junio de 1992, a las 17.00 horas, en L. N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 - Oferta Económica. — Dra. MARTA ROSCARDI, Asesora Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 3/4 Nº 826 v. 20/4/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

EL ESTADO
VENDE
INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA — POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

Banco de la Ciudad — JUNTA NACIONAL DE GRANOS (EN LIQUIDACION)

UBICACION	INSTALACIONES DE ALMACENAJE	CAP (TN.)	VALOR BASE PESOS
PROV. CORDOBA			
PASCANAS	ELEVADOR	2.700	140.000
HUINCA RENANCO	ELEVADOR	12.000	630.000
DEAN FUNES	ELEVADOR	6.100	650.000
PROV. BS. AS.			
CNEL. PRINGLES	ELEVADOR	5300	
	SILO SUBTERRANEO	25000	450.000
STROEDER	ELEVADOR	5900	
	SILO CHAPA	5000	240.000
ALBERTI	ELEVADOR	5200	285.000
BRAGADO	ELEVADOR	5900	285.000
GRAL. VIAMONTE	ELEVADOR	5240	290.000
PROV. LA PAMPA			
GRAL. SAN MARTIN	ELEVADOR	5300	
	SILO CHAPA	5000	280.000
WINIFREDA	ELEVADOR	5000	240.000
GUATRACHE	ELEVADOR	3600	
	SILO CHAPA	5000	220.000
PROV. STA. FE			
LAS ROSAS	SILO SUBTERRANEO	29400	90.000
CAÑADA DE GOMEZ	SILO SUBTERRANEO	29400	170.000

CONSULTAR PARA CADA UNIDAD LOS PLANES DE FINANCIACION

EL RESULTADO DE LA SUBASTA QUEDA SUJETO A LA APROBACION DEL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
SUBASTA: EN EL BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, ESMERALDA 660 EL 29 DE ABRIL DE 1992 A LAS 10 HS.
EXHIBICION: A PARTIR DEL 6/4/92 DE 7.30 A 11 Y DE 15 A 17
VENTA DE PLIEGOS: ESMERALDA 660 CAP. FED. - DE 10 A 15 HS.
LIC. ROBERTO J. BORDIGONI, JEFE DEPARTAMENTO RELACIONES PUBLICAS.

e. 9/4 Nº 869 v. 15/4/92

EL ESTADO VENDE

Vehículos Automotores en Desuso.

Subasta: BANCO CIUDAD

Por Cuenta, Orden y en Nombre de Gendarmería Nacional.

CUARENTA (40) Vehículos Automotores Varios:

EXHIBICIÓN: Depósito General Escuadrón Logístico Calle 8 y Gendarmería Nacional Capital Federal a partir del 13 de abril de 1992, de lunes a viernes en el horario de 9,00 a 12,00 hs.

INFORMES Y PROSPECTOS: En el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Esmeralda 660 6º Piso Sector Venta de Bienes de Tercero.
Lunes a viernes de 13,00 a 18,00 hs.

SUBASTA: 30/04/92 A LAS 10,30 Hs. SALA Nº 3 SUB-AREA VENTA - ESMERALDA 660 - CAPITAL FEDERAL.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 13/4 Nº 897 v. 24/4/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/92

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 4 de u$s. 1610 Nº 7.013.519, perteneciente al título de Bonos Externos 1989 de u$s. 50.000 Esc. Julio César Santiago, Bs. As. 28.2.92.

e. 18/3 Nº 4143 v. 20/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Aldo Oscar José PALAVECINO (C.I.P.F. Nº 3.879.789) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tte. Gral. Juan D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.580/87 por su actuación en el BANCO ARGENFE S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la tramitación del sumario hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 13/4 Nº 905 v. 15/4/92

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 994/91-INAC, se ha dispuesto aplicar a la COOPERATIVA AGROPECUARIA "PAYAGUA" LIMITADA, matrícula 8966, con domicilio legal en Isla Banco Payaguá, Departamento Laishi, Provincia de Formosa, la sanción establecida por el artículo 101, inciso 3º de la Ley Nº 20.337 modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Artículo 22 inciso a) —10 días— y Artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días en razón de la distancia. QUEDA POR LA PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA COOPERATIVA MENCIONADA PRECEDENTEMENTE (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC - SUB GERENTE DE ADMINISTRACION.

e. 13/4 Nº 906 v. 15/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3371.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) dias desde la última publicación.

Publiquese por cinco (5) dias en el Boletin Oficial.

C. U. I. T.	DENOMINACION
30-63883169-0	PESQUERA PUERTO ALMANZA S. A.
33-63794579-9	PESQUERA LATINA S. A.
30-63188547-7	INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S. A.
30-59523651-3	MERLAN ATLANTICO SUR S. A. EF
30-52901900-5	CONSERVAS PENSACOLA S.A.I.C.
33-64152507-9	APS PESCA Y COMERCIO DE PRODUCTOS DEL MAR S. A.
30-63586037-1	PESQUERA MARION S. A.
30-63645686-8	PROYECCION PATAGONICA S. A.
30-62005667-3	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S. A.
33-62932350-9	ONTIRE S. A.
30-63986646-3	EFESIOS S. A.
30-61944129-6	GALAPESCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL PESQUERA
33-63335097-9	ATLANTA RED S. A.
30-60127220-9	INTEGRAL DE HARINAS S. A.
30-60081627-2	NAOMAR S. A.
30-62010748-0	COMUNDI S.A.I. y E.
30-63986622-6	SEAFOOD ALIMENTOS DEL MAR S. A.
30-62979768-4	MARVERDE S. A.
30-63818662-0	LAUQUEN S. R. L.
30-59630872-0	PESQUERA NARWAL SOCIEDAD ANONIMA
30-63938159-1	HEYNEL S. A.
30-51912592-3	COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACION S. A.
30-61809154-2	PESQUERA SUDAMERICANA S. A.
30-63272019-6	IRGUN S. A.
33-54731099-9	MAR FRIO SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA INDUSTRIAL
30-63675498-2	GROUP SUN S. A.
20-92690338-2	ITAYA OSAMU
23-15239899-9	NISHIYAMA YOSHIKI
30-55713764-1	PESQUERA MAYORAZGO SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL
30-61170353-4	VALORAY S. A.
30-60640310-2	BARCA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL
30-52187375-9	ARPEMAR SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-62957715-3	REAL COMPAÑIA MARITIMA S. A.
30-60618982-2	FOLDESI SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA DE MANDATO
30-62150008-9	KRUGER INTERNATIONAL INVESTIMENT S. A.
30-63005185-8	FISHY SOCIEDAD ANONIMA
30-62671367-6	OCEANUS SOCIEDAD ANONIMA
20-12969291-0	DE BENEDETTI ALEJANDRO OMAR
30-63245121-7	DE BENEDETTI A OMAR Y GUITART HECTOR
30-63253096-6	ZUPPONE NICOLAS Y MOLDES MARIO SOCIEDAD DE HECHO
20-04381148-8	ROMANO ROBERTO
30-62094458-7	PESCATUNAC S. A.
30-55457110-3	PESQUERA FEDERICO RERSINI S.A.M.C.E.I.
30-61610055-2	ANBAYA S. A.
20-04268388-5	JUAN ANGEL GUERRA
30-63184354-5	CRISVE S. A.
30-62417044-6	ALDEANO S. A.
20-04253994-6	FILIPANICS FOLDESI ZOLTAN

Cont. Púb. ENRIQUE CARLOS CAZENAVE - DIRECTOR - DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

e. 13/4 Nº 908 v. 21/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 1/92

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimientos modificación Instruc. General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 2/4/92

VISTO el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el articulo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economia, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes de las Agencias Nros. 8 y 9 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los articulos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE INT. DE LA REGION Nº 1
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación".

"Publiquese por cinco (5) dias en el Boletin Oficial.

Asunto: notificación por edictos

MURPHY PATRICIO	20-04839674-8	Agencia Nº 8
DE CHURRUCA PLAZA PABLO	24-03524530-4	Agencia Nº 8
CABIN S. A.	30-50060735-8	Agencia Nº 8
BRUNO Y CIA. CISA	30-50126323-7	Agencia Nº 8
LABORATORIOS NEWTON S. A.	30-50556683-8	Agencia Nº 8
OTERO SALAZAR HNOS.	30-50869264-8	Agencia Nº 8
COPYGRAPH S. A.	30-51654508-5	Agencia Nº 8
AGROSOL S. A.	30-52017982-4	Agencia Nº 8
DRYMET S. R. L.	30-55297080-9	Agencia Nº 8
DELIFILIPPI BECERRA S. C. A.	30-55585176-2	Agencia Nº 8
CECOTE S. A. EN FORMACION	30-55762476-3	Agencia Nº 8
ALPESI INTERNACIONAL S.	30-58608317-8	Agencia Nº 8
DANIEL H. FERRARESE Y CIA. S. R. L.	30-59589761-7	Agencia Nº 8
BIGSTON S. A.	30-59728414-0	Agencia Nº 8
MODESTO BERTOKINI S.A.I.C.I.A.	30-59869876-3	Agencia Nº 8
S.A. CATALPA	30-59889700-6	Agencia Nº 8
COUTIL S. A.	30-59944524-9	Agencia Nº 8
CONFECCIONES SOALTA S. A.	30-61177965-4	Agencia Nº 8
RETAMA S. A.	30-61698996-7	Agencia Nº 8
VIAL AGRICOLA S. R. L.	30-61917903-6	Agencia Nº 8
ARAMBURU y MARTIN S. A.	30-61927508-6	Agencia Nº 8
CESAR C. GAONA S. A.	30-62152967-2	Agencia Nº 8
CELCOR S.R.L. E.F.	30-62162999-5	Agencia Nº 8
LA EMILIA S. A.	30-63916908-8	Agencia Nº 8
ALGODONERA ACONCAGUA SOC. ANON. COM. IND. FIN. INM.	33-50101685-9	Agencia Nº 8
SEMBLANNT S. A.	33-60526393-9	Agencia Nº 8
SUFFRAGES S. A.	33-61087761-9	Agencia Nº 8
R.H.B. SOCIEDAD ANONIMA	34-59957623-3	Agencia Nº 8
ASGROW ARGENTINA S. A.	30-53815950-2	Agencia Nº 9
BODEGA TRES BLASONES S. R. L.	30-57581974-1	Agencia Nº 9
CALZADO GRECO S. A.	30-53842442-7	Agencia Nº 9
INCOFER S. A.	30-56075551-8	Agencia Nº 9
DISCARIA S. A.	30-60221649-3	Agencia Nº 9
FERNANDEZ BLANCO VIANA MOLTEDO	27-00358134-4	Agencia Nº 9
KEATING BEATRIZ MARIA HIRIART	27-02329478-3	Agencia Nº 9
LAFERLAC S. A.	30-57096432-8	Agencia Nº 9
MACOSER S. A.	30-59792857-9	Agencia Nº 9
NEUMATICOS EDASUR S. R. L.	30-62456373-1	Agencia Nº 9
SAN FRANCISCO DE LABORDE S. A.	30-54103854-6	Agencia Nº 9
TALENTOS S. R. L.	30-59220330-4	Agencia Nº 9
TALLERES MET. DEL PINO S. A.	30-57743475-8	Agencia Nº 9
LAS MERCEDES DE EZCURRA S. CO.	30-51186502-2	Agencia Nº 9
UNO MAS UNO DE HUGO CESAR RECHIA y GUILLERMO ANGEL	30-60591111-7	Agencia Nº 9
ALFREDO WALTER JAKOB y RICARDO WALTER JAKOB	30-51153166-3	Agencia Nº 9
CAPRICORN TRADING COMPANY LTD. SUC. ARG.	30-62544007-2	Agencia Nº 9
PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS INC. SUC. ARG.	30-50677531-7	Agencia Nº 9
QUITEXPA S. A.	30-51557258-5	Agencia Nº 9
YALDER S. A.	30-62946193-7	Agencia Nº 9
BARPER S. A. AGROP. COM. IND.	33-56192254-9	Agencia Nº 9

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI, JEFE (INT.) REGION Nº 1.

e. 14/4 Nº 916 v. 22/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 31/3/92

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIONES DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º PISO - CAPITAL FEDERAL.

CATALANO, José
DIGIORGIO, José

c. 6/4 Nº 823 v. 21/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. - A.N.S.S. Nº 352

Bs. As., 8/4/92

VISTO la Resolución I-I.N.P.S. Nº 194 de fecha 30 octubre de 1991 (B.O. 06/11/91), y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se establece el procedimiento que deben seguir los deudores del Sistema Nacional de Previsión Social que optaren por cancelar sus obligaciones vencidas al 1 de

abril de 1991, mediante Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, según lo dispuesto en el artículo 14, apartado segundo de la Ley Nº 23.982.

Que en tal sentido y respecto de las ejecuciones judiciales con fundamento en actas por períodos susceptibles de ser cancelados con Bonos de Consolidación de Deuda, se distingue en los artículos 3º y 4º de la mencionada *Resolución, entre aquellas que se encuentran en etapa de* ejecución de sentencia y las que no han alcanzado tal estado procesal, estableciendo actitudes diferentes según se trate de uno u otro supuesto.

Que los fundamentos de tal distingo han perdido entidad ante la proximidad de la primer cotización de los títulos en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

Que por ello procede modificar el texto del artículo 4º homogeneizando ambos supuestos.

Que asimismo resulta conveniente puntualizar que lo normado en el artículo 14 apartado segundo de la Ley Nº 23.982 y en la Resolución I-I.N.P.S. Nº 194 resulta plenamente aplicable a las asignaciones familiares, atento su naturaleza de cargas sociales que se calculan sobre la nómina salarial.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución M.T. y S. S. Nº 1092/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el texto del artículo 4º de la Resolución I-I.N.P.S. Nº 194 por el siguiente: "Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable en lo que corresponda —atento el estado procesal— a las acciones judiciales que se encuentren en trámite de ejecución de sentencia, en virtud de las cuales se persiga el cobro de obligaciones susceptibles de ser abonadas con Bonos de Consolidación de Deuda Previsional, debiendo el deudor además desinteresar al martillero o al interventor judicial designado en autos y/o cualquier otro auxiliar de la Justicia que hubiese *intervenido en el proceso*".

ARTICULO 2º — Aclárase que el procedimiento previsto en la Resolución I-I.N.P.S. Nº 194 y en el artículo anterior, es también plenamente aplicable a los deudores del Sistema Unico de la Seguridad Social por contribuciones con destino al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, de conformidad con el artículo 86 y el artículo 101 del Decreto Nº 2284/91, por estar comprendidas las citadas obligaciones dentro de los conceptos indicados en el artículo 14 de la Ley Nº 23.982.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO — DIRECTOR EJECUTIVO.

e. 14/4 Nº 922 v. 15/4/92